

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MAYO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **DIANA PATRICIA ECHEVERRY CARDONA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOMA** y la **ESE HOSPITAL LA MARIA - MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, teniendo en cuenta que el servicio pretendido fue ordenado por la EPS accionada para dichos prestadores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **DIANA PATRICIA ECHEVERRY CARDONA**, frente a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS** con integración del contradictorio por pasiva de la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A.-SOMA** y la **ESE HOSPITAL LA MARIA - MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), los cuales indiquen con respecto a la señora DIANA PATRICIA ECHEVERRY CARDONA, lo siguiente:

La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

Informarán las IPS integradas, si se tratan de Hospital ó Clínica de Tercer Nivel con servicio de ESPECIALISTA ORTOPEDISTA ONCÓLOGO, para valoración y manejo.

En especial informarán para cuándo con certeza, se ha programado a la actora, dicha atención, que fuera ordenada por el médico tratante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en la presentación de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no son rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** de forma oficiosa, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS;** la **SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. y/o la ESE HOSPITAL LA MARIA -MEDELLIN,** la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice la primera de ser el caso y programen, a la accionante, la señora **ADRIANA PATRICIA ECHEVERRY CARDONA,** para una fecha próxima, la **CONSULTA CON ESPECIALISTA EN ORTOPEDISTA ONCOLÓGO PARA VALORACION Y TRATAMIENTO,** decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en razón del diagnóstico que presenta de **TUMEFACCIÓN, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL MIEMBRO INFERIOR** y el tiempo que ha transcurrido desde la remisión del 26 de febrero de 2021.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados con la solicitud de tutela, por parte de la actora.

REQUERIR a la accionante para que en el término de DOS (2) días siguientes al recibo de la notificación, remita por el correo institucional copia de la historia clínica y de las órdenes médicas, en archivos PDF, asegurándose que las mismas sean legibles en su integridad.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.